

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-019-2018-00189-00  
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR  
Demandante: VICTOR MANUEL TOBON GÓMEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Por auto notificado el día 22 de octubre de 2019, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, mediante providencia del 30 de septiembre de 2019, que confirmó la sanción impuesta al señor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de representante legal del Municipio de Cali.

El pago de la multa debía ser efectuado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la decisión adoptada en fecha 16 de septiembre de 2019, no obstante como quiera que fue impugnada, el computo inicia a partir de la notificación del auto de fecha 21 de octubre de 2019, que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia.

Así las cosas, el termino venció el día 06 de noviembre de 2019, y hasta la fecha no se ha informado del cumplimiento de la sentencia, ni se ha acreditado el pago de la sanción impuesta en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2019, que obra a folios a 280 a 281 del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado ordenará requerir al señor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de representante legal del Municipio de Cali, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el día 09 de abril de 2019, y acredite el pago de multa impuesta con motivo de la sanción por desacato.

Acorde con lo anterior el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUIRIR** al señor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de representante legal del Municipio de Cali, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el día 09 de abril de 2019.

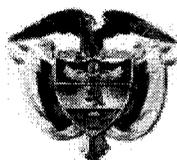
**SEGUNDO: REQUIRIR** al señor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de representante legal del Municipio de Cali, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite el pago de la sanción impuesta en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2019, que obra a folios a 280 a 281 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Rogers Arias Trujillo*  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 144 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019,  
NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA  
*Carlos Andrés Izquierdo Quintero*  
**CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2019-00291-00
DEMANDANTE : LUIS GABRIEL GARCIA CRUZ Y OTRO
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
PROCESO : EJECUTIVO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali el 29 de enero de 2015, profirió sentencia condenatoria No. 011 en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional¹, confirmada por la sentencia No. 111 del 25 de septiembre de 2015 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca², las sentencias se encuentran debidamente notificadas y quedaron ejecutoriadas el 13 de octubre de 2015³.

El 6 de noviembre de 2019, mediante apoderado los señores LUIS GABRIEL GARCIA CRUZ y BLANCA LENIN CRUZ BENITES presentó proceso ejecutivo a continuación de la sentencia del proceso de Reparación Directa en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL; por medio de la cual, pide se libre mandamiento de pago en favor de los demandantes dando cumplimiento a la sentencia de condena de primera y segunda instancia a fin de que sean pagados los perjuicios materiales, morales y por daño a la salud, impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali el 29 de enero de 2015 y modificada y confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 25 de septiembre de 2015 dentro del proceso de Reparación Directa con radicado 2003-01918-00.

Una vez revisado el presente asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

“(…) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayas del despacho).

1 Folios 266-284 Cuaderno Reparación Directa
2 Folios 327-352 Cuaderno Reparación Directa
3 Folio 354 Cuaderno de Reparación Directa

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., aplicable en el presente asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

Se libra mandamiento de pago para la ejecución de la citada providencia y se resolverá sobre la concreción de las cifras en la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y con los parámetros del artículo 443 ibídem.

La condena en costas y la liquidación de los intereses será decidida en la etapa procesal pertinente.

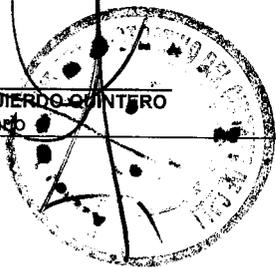
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1).- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **LUIS GABRIEL GARCIA CRUZ y BLANCA LENIN CRUZ BENITEZ** y en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** por los valores resultantes de ejecutar la sentencia No. 011 en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, confirmada por la sentencia No. 111 del 25 de septiembre de 2015 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
- 2).- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y ss del C.G.P.
- 3).- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante éste Juzgado (Art. 127 del C.C.A).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</b></p> <p>EN ESTADO No. 144 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Cali, 13 de noviembre de 2019</p> <p>_____ CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p> 
--